

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A. CONTRA ERNESTO VILLAREAL VARON Y MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES RAD.: 500013153004-2017-00231-00

Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 15-04-21.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A. CONTRA ERNESTO VILLAREAL VARON Y MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES
RAD.: 500013153004-2017-00231-00

Buenas tardes

De manera respetuosa, como apoderado de la parte actora, se remite recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de abril de 2021 dictado dentro del proceso citado anteriormente.

Cordialmente

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673

Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.

Frente al Palacio de Justicia

Yopal-Casanare



SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR
GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A.
CONTRA ERNESTO VILLAREAL VARON Y MARTHA
LILIANA GUZMAN CESPEDES
RAD.: 500013153004-2017-00231-00

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de El Espinal-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadocambancolombia@hotmail.com, en calidad del apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) con el propósito de que se reformo o modifique la decisión de no tramitar la solicitud de acumulación de procesos, teniendo como fundamento lo que a continuación se expone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del Código General del Proceso:

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decrete dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*



5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

De la norma en cita tenemos:

1. El proceso ejecutivo al cual se pretende acumular el presente asunto es el iniciado por INVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S. en contra de los señores ERNESTO VILLAREAL VARÓN Y MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES, parte demandada que, de igual forma íntegra la parte pasiva del caso que aquí nos ocupa, por tal razón, al ser los mismos ejecutados, se pretende perseguir la totalidad de los bienes de los demandados.
2. El Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de INVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S. en contra de los señores ERNESTO VILLAREAL VARÓN Y MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES se identifica con Radicado N° 50001-31-53-001-2017-00210-00, tramitado ante el Juez Primero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso tendrá la competencia para conocer del proceso acumulado, ya que en él se efectuó la notificación del mandamiento de pago a los demandados primero que en el presente asunto, por ende, allí ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución, desde el 31 de mayo del año 2018, tal y como consta en los documentos aportados en petición de fecha 12 de marzo del 2021.
3. Junto a la petición de fecha 12 de marzo del 2021, igualmente se allegó copia del escrito de demanda del proceso ejecutivo en donde el demandante es INVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S. en contra de los señores ERNESTO VILLAREAL VARÓN Y MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES, dando cumplimiento a lo dispuesto inciso segundo del artículo 150 del Código General del Proceso.
4. Ahora bien, junto al presente documento se allega reporte actualizado del Proceso Ejecutivo Singular de INVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S. en contra de los señores ERNESTO VILLAREAL VARÓN Y MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES se identifica con Radicado N° 50001-31-53-001-2017-00210-00, y en donde evidencia claramente que el proceso aún no está en etapa de remate ni de terminación, por lo tanto, se cumple con el requisito de que trata el numeral 2 del artículo 464 del Código General del Proceso.
5. En ese orden de ideas, se tiene: que los procesos son igualmente singulares o quirografarios; que son de la misma especialidad; que se tramitan en contra de los mismos demandados; que no ha precluido la oportunidad para la acumulación de los procesos y se solicitó oportunamente el emplazamiento de que trata el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a la señora juez se proceda a reformar o modificar la decisión recurrida, y en su lugar, por cumplirse con todos los presupuestos legales se Decrete la acumulación del presente proceso al proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado N° 2017-00210-00, incoado por Inversiones Llanogrande S.A.S. en contra Ernesto Villareal Varón Y Martha Liliana Guzmán Céspedes, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

Se anexa:

1. Copia de la demanda promovida para el inicio del proceso ejecutivo incoado por Inversiones Llanogrande S.A.S. en contra Ernesto Villareal Varón Y Martha Liliana Guzmán Céspedes, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, Radicado N° 50001-31-53-001-2017-00210-00.
2. Copia de la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso incoado por Inversiones Llanogrande S.A.S. en contra Ernesto Villareal Varón Y Martha Liliana Guzmán Céspedes, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, Radicado N° 50001-31-53-001-2017-00210-00.
3. Copia de reporte actualizado del proceso Radicado N° 50001-31-53-001-2017-00210-00, tomado de la página de consulta de procesos de la rama judicial.

Cordialmente

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. No. 93.134.714 de El Espinal-Tolima
T.P. No. 149.167 del C. S. de la J.



R.I #586

Recibido

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META (REPARTO)
SU DESPACHO.

1 c.c.

2017-210

B. embargos

meta -> N.P.

9 Agosto.

Ref. MEMORIAL PODER

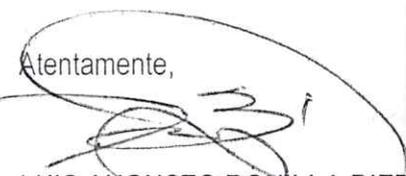
LUIS AUGUSTO BONILLA DIEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.358, actuando en mi condición de Representante Legal de **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS "AGRILLANO S.A.S."**, identificada con Nit No. 900.346.992-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como consta en el Certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, mayor de edad, domiciliado en Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 16 – 61 segundo piso – oficina 201 de Yopal – Casanare, correo electrónico: **abogadocamilo_davivienda@hotmail.com**, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS "AGRILLANO S.A.S."**, interponga demanda Ejecutiva Singular, contra **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.443.686, con domicilio en la ciudad de Villavicencio – Meta y **ERNESTO VILLAREAL VARON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.279.484, con domicilio en la ciudad de Villavicencio - Meta, teniendo como base pagaré suscrito, y demás documentos que se adjuntan a la demanda correspondiente.

Faculto a mi apoderado para recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, reformar la demanda, confesar e interponer recursos, proponer tachas e incidentes y, en fin, las viables para desarrollar las actividades procesales en defensa de nuestros intereses, conforme lo establece el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS AUGUSTO BONILLA DIEZ.

C.C. No. 79.949.358.

Representante Legal **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS "AGRILLANO S.A.S."**

Acepto,


CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO

C.C.93.134.714 del Espinal

T.P.149.167 del C.S. de la J.



**NOTARIA UNICA DE AGUAZUL
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Única de Aguazul-Casanare, Compareció:

BONILLA DIEZ LUIS AUGUSTO

Identificado con C.C. 79949358

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparece son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Aguazul, 2017-06-29 08:20:24



2301810V1

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 12kzq



ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
NOTARIO UNICO AGUAZUL CASANARE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0536304486E8A3

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:32:34

R053630448

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS

SIGLA : AGRILLANO SAS

N.I.T. : 900346992-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01974674 DEL 17 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 7,364,275,352

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 NO. 22 A - 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lbonillad@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 22 A - 42

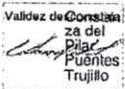
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lbonillad@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 1 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369397 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS.

CERTIFICA:



REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
18 2016/09/01 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/29 02145377

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ACTIVIDADES DEL NEGOCIO AGROPECUARIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO: 1. LA SIEMBRA, CORTA, RECOLECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ, SOYA, SORGO, YUCA INDUSTRIAL, MAÍZ, CÍTRICOS, PALMA DE ACEITE, CAUCHO, FRUTALES, FLORES, PLÁTANOS Y CEREALES EN GENERAL EN FINCAS PROPIAS O ARRENDADAS.. 2: COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN GENERAL COMO FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS. 3. LA COMERCIALIZACIÓN, CRÍA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO, CERDOS, POLLOS, CABALLOS, BÚFALOS EN FINCAS PROPIAS O ARRENDADAS. 4. EL DESARROLLO, MULTIPLICACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SEMILLAS Y MATERIAL ORGÁNICO DE ARROZ, SOYA, SORGO, YUCA INDUSTRIAL, MAÍZ, CÍTRICOS, PALMA DE ACEITE, CAUCHO, FRUTALES, FLORES, PLÁTANOS Y CEREALES EN GENERAL. 5. DESARROLLAR PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. 6. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL. 7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIEMBRA, CORTA Y RECOLECCIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. 8. ADQUIRIR, COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O ÍNMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORADOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR, EN GENERAL, LOS BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU CAMPO DE ACTIVIDAD. 10. CONTRATAR, TOMAR PARA SI PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 11. CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 12. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES; EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. 13. APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTROS U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. 14. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 15. CONSTITUIR, BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO. 16. COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TÍTULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPÓSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS O HACER CUALQUIER TIPO DE INVERSIONES. 17. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES Y, EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADOS, O TIENDA A COMPLEMENTARLOS. 18. COMO ACTIVIDADES CONEXAS; COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS DEL OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0536304486E8A3

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:32:34

R053630448

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

DESCRITO, LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR Y ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS, BIEN SEA QUE ELLOS SE ADQUIERAN EN EL MERCADO O QUE LOS PRODUZCA ELLA MISMA O PRODUCTORES ACCIONISTAS DE LA MISMA, ENTRE ELLAS EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN. 19. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, SERVICIOS, ENAJENARLOS, PERMUTARLOS, ARRENDARLOS, SUBARRENDARLOS, GRAVARLOS Y CONSTITUIR O ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL RELACIONADO CON SU OBJETO Y ACTIVIDAD. 20. PARTICIPAR, EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O CONTRATACIONES DIRECTAS EN FORMA INDIVIDUAL O EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS COMPAÑÍAS O EMPRESAS UNIPERSONALES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 21. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE VENTA, MANDATO, TRANSPORTE, SEGURO, SUMINISTRO, DEPÓSITO, FIDUCIARIA, ENCARGO FIDUCIARIO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, COMODATO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, USUFRUCTO; REPRESENTACIÓN; ADQUISICIÓN Y CONCESIÓN DE FRANQUICIAS, DISTRIBUCIÓN DE MARCAS Y CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, OUTSOURCING, TODO ESTO CON ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA O CON TERCEROS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL, AGREMIACIONES Y FEDERACIONES, ABRIR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONSTITUIR EMPRESAS UNIPERSONALES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS TÍPICOS Y ATÍPICOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRÁ OTORGAR PRÉSTAMOS AL REPRESENTANTE LEGAL, NI SUPLENTE NI SER GARANTE EN OBLIGACIONES A TITULO PERSONAL DE LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRRENDATARIOS EN CONTRATOS A TITULO PERSONAL DE LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE SEA APROBADO POR EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA: NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS PODRÁ SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CÓNYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O DE LOS MISMOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, O DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUE LO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES

SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA. QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ACCIONISTAS DEN PARTICIPACIÓN EN EL NEGOCIO A TERCEROS BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE SUS ACCIONES O PIGNORAR NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS SOBRE SUS ACCIONES EN LA COMPAÑIA, SALVO QUE SEA APROBADO POR EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA. NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NI SU SUPLENTE, NI LOS ACCIONISTAS PODRÁN RETIRAR FONDOS DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE SUS NEGOCIOS PARTICULARES, NI CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA COMPAÑIA, SALVO QUE DE ELLA REPORTARA ALGÚN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD LO CUAL CORRESPONDERÁ DECIDIR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON APROBACIÓN DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA Y SI LAS HICIERAN, CONTRAVINIENDO ESTA DECISIÓN, LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, CORRERÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR Y LA SOCIEDAD QUEDA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD. LA SOCIEDAD NO PODRÁ AUTORIZAR PRÉSTAMOS EN FAVOR DE LOS ASOCIADOS, QUE NO ESTÉN DETERMINADOS EN LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES, O QUE NO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, O QUE NO SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4664 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0112 (CULTIVO DE ARROZ)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PINTO HERNANDEZ EDGAR EDUARDO	C.C. 000000019445743
SEGUNDO RENGLON TRUJILLO SANCHEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000017657751
TERCER RENGLON MOJICA ARAQUE TOBIAS	C.C. 000000017078051



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0536304486E8A3

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:32:34

R053630448

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

CUARTO RENGLON

BONILLA MOJICA LUIS ANTONIO

C.C. 000000017067481

QUINTO RENGLON

DIEZ DE BONILLA BLANCA CECILIA

C.C. 000000026623247

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BONILLA DIAZ MARIA EUGENIA	C.C. 000001026559687
SEGUNDO RENGLON	
BONILLA DIEZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000074180988

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y ANTE SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LO SERÁ EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES, Y ANTE SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LO SERÁ EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 1 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01369397 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BONILLA MOJICA LUIS ANTONIO	C.C. 000000017067481
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
BONILLA DIEZ LUIS AUGUSTO	C.C. 000000079949358
SUBGERENTE	
BONILLA DIEZ MARCO ANTONIO	C.C. 000000074180988

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD: 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5.

FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO A SU JUICIO EL CARGO ASÍ LO EXIJA, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS.6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.10. CUMPLIR, O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.11. ELABORAR Y PRESENTAR EN EL MES DE DICIEMBRE A LA JUNTA DIRECTIVA; UN, PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL AÑO ANTERIOR. 12. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.13. ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS QUE SE INTRODUCAN A ESTOS ESTATUTOS. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HASTA POR CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SOLICITAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA DEBE TENER APROBACIÓN DEL SETENTA PARA EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO. PARA SUSCRIBIR HIPOTECAS, GARANTÍAS PRENDARÍAS, PARA SOLICITAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, DEBE TENER APROBACIÓN DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SOLAMENTE PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECÍFICOS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA, Y NO PODRÁ OTORGAR PODERES GENERALES DE NINGUNA ÍNDOLE. AL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTÁ PROHIBIDO CEDER EN VENTA, DONAR, DAR PARTICIPACIÓN A TERCEROS BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSTITUIR USUFRUCTO, PIGNORAR, NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS SOBRE LAS ACCIONES QUE COMPAÑÍA POSEE EN OTRAS SOCIEDADES EN LA QUE ES INVERSIONISTA, SALVO QUE SEA APROBADO POR SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA EL SUBGERENTE, Y EN SU AUSENCIA EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, EN SU EJERCICIO PODRÁ CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, NI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HASTA POR CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO. PARA SUSCRIBIR HIPOTECAS, GARANTÍAS PRENDARÍAS, PARA SOLICITAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, DEBE TENER APROBACIÓN DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑÍA. LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁN OTORGAR PODERES GENERALES DE NINGUNA ÍNDOLE Y ESPECIALES ÚNICAMENTE CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA A LOS SUPLENTE LES ESTÁ PROHIBIDO CEDER EN VENTA O DONACIÓN, DAR PARTICIPACIÓN A TERCEROS BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSTITUIR USUFRUCTO, PIGNORAR, NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS SOBRE LAS ACCIONES QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0536304486E8A3

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:32:34

R053630448

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

COMPANÍA POSEE EN OTRAS SOCIEDADES EN LA QUE ES INVERSIONISTA, SALVO QUE SEA APROBADO POR EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANÍA OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL 1. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 3. VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, AUDITORIA EXTERNA. 4. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. 5. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. 6. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODOS ELLOS. REVELARÁ LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS CUALES PUDIERA ESTAR EN CURSO PRÁCTICAS PROHIBIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL 1. RECIBIR REMUNERACIÓN, DÁDIVAS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMPENSACIÓN EN DINERO O ESPECIE POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA O NATURAL, EN RAZÓN DEL TRABAJO O SERVICIO PRESTADO A LA SOCIEDAD. 2. LE QUEDA COMPLETAMENTE INHABILITADO PARA OTORGAR COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. UTILIZAR INDEBIDAMENTE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O CONFIDENCIAL PARA OBTENER PROVECHO O SALVAGUARDAR INTERESES INDIVIDUALES O DE TERCEROS. 4. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO APROVECHANDO CARGO, POSICIÓN O RELACIONES CON LA SOCIEDAD. 5. SE ABSTENDRÁN DE CONTRATAR EMPLEADOS EN LA SOCIEDAD, CON LOS CUALES TENGAN RELACIONES FINANCIERAS, FAMILIARES O DE PODER, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMACIÓN EVENTUAL: CUANDO EXISTE ALGÚN MOVIMIENTO FINANCIERO EXTRAORDINARIO TAL COMO: LA NECESIDAD DE NUEVA INVERSIÓN, PERDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIÓN EXCESIVAMENTE ONEROSA, GASTOS DE LITIGIOS, NECESIDAD DE UNA DESTINACIÓN DE FONDOS, DE DISPONER DE LAS RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS Y LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS REPRESENTATIVOS EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ REVELAR DICHA INFORMACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LOS ACCIONISTAS EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL CONFLICTO DE INTERESES: DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 7 DEL ART 23 DE LA LEY 222 DE 1.995, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 22 DE LA MISMA LEY 222/95, EL REPRESENTANTE LEGAL, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ACCIONISTAS, DEBEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, Y EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, EL REPRESENTANTE LEGAL O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O ACCIONISTA SUMINISTRARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN. DE LA RESPECTIVA DETERMINACIÓN DEBE EXCLUIRSE EL VOTO DEL REPRESENTANTE LEGAL SI FUERE ACCIONISTA, DEL MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ACCIONISTA INTERESADO. EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS SOLO PODRÁ OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SOLAMENTE SI TUVIERE VINCULACIÓN LABORAL. LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD NO QUEDA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUBGERENTE O PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CELEBRADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO AQUÍ DISPUESTO. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. LAS REGLAS RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES CONTENIDAS EN LA LEY 222 DE 1995, LES SERÁN APLICABLES TANTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A SU JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, SI LOS HUBIERE. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE, SIN SER ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD SE INMISCUYAN EN UNA ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, INCURRIRÁN EN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES APLICABLES A LOS ADMINISTRADORES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525918 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CUELLAR BARON NIDIA

C.C. 000000051934055

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0536304486E8A3

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:32:34

R053630448

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constanza P... A.



CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

SEÑOR:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META (REPARTO)
SU DESPACHO

Proceso: Ejecutivo Singular de **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS - AGRILLANO SAS**
Contra **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES Y ERNESTO VILLAREAL VARON.**

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino de Yopal - Casanare, identificado con la cédula No. 93. 134.714 del Espinal (Tolima), Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 16 – 61 2 piso oficina 201 de Yopal – Casanare, Correo electrónico: camiloenh840@hotmail.com, en ejercicio del Poder otorgado por la señora **LUIS AUGUSTO BONILLA DIEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.358, actuando en su condición de Representante Legal de **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS - AGRILLANO SAS**, identificada con Nit No. **900346992 - 1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Carrera 24 No. 22 A - 42 de Bogotá D.C, Correo electrónico: camiloenh840@hotmail.com, por medio del presente escrito demando a **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES**, identificada con cedula No. 40.443.686, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, con dirección de notificación en el Conjunto Alameda del Bosque, Manzana 4 Casa 12, de Villavicencio - Meta, correo electrónico: se desconoce correo electrónico del demandado y **ERNESTO VILLAREAL VARON**, identificado con cedula No. 3.273.484, con domicilio en la ciudad de Villavicencio - Meta, con dirección de notificación en el Conjunto Alameda del Bosque, Manzana 4 Casa 12, de Villavicencio - Meta, correo electrónico: se desconoce correo electrónico del demandado, para que mediante el ejercicio de la **ACCIÓN EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, su despacho resuelva lo siguiente:

PETICIONES

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES Y ERNESTO VILLAREAL VARON**, en su carácter de deudor personal a favor de mi mandante **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS - AGRILLANO SAS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$210.382.332.00) M/CTE.**, por concepto del capital representado en el pagaré No. 0177 suscrito el día **veintidós (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016)**, pagaré que fue firmado por **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES Y ERNESTO VILLAREAL VARON**, a favor de **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS - AGRILLANO SAS**.
 - 1.1. **Por concepto de los Intereses Corrientes Comerciales** conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera liquidados, desde el día **22 de Julio de 2016**, hasta el día 05 de Octubre de 2016.
 - 1.2. **Por los Intereses Moratorios Comerciales causados** y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de Octubre de 2016, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación, sobre el valor del capital.
2. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen por el presente proceso, teniendo en cuenta capital e intereses al momento de la presentación de la demanda en la misma forma como lo considera el Código General del Proceso Artículo 28 para determinar la cuantía y establecer competencia.



HECHOS

1. Los demandados **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES Y ERNESTO VILLAREAL VARON.**, suscribió el siguiente pagaré:
 - 1.1 **Pagaré No. 0177**, de fecha **22 de Julio de 2016**, el cual fue firmado **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES Y ERNESTO VILLAREAL VARON.**, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$210.382.332.00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el día cinco (5) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)
 - El **Pagaré No. 0177**, fue suscrito por el demandado **MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES Y ERNESTO VILLAREAL VARON.**
 - El **Pagaré No. 0177**, entro en mora por el no pago, por parte de los demandados, desde el día **06 de Octubre de 2016**.
 1. Que por mora en el pago del pagaré anteriormente relacionado la parte demandante declaró el plazo vencido y por lo tanto procedió a exigir la cancelación inmediata de la misma y de sus intereses tal como lo contempla el pagaré que sirve de base para la presente acción.
 2. Que, habiéndose cumplido el plazo acordado por las partes para el pago de las obligaciones, la parte demandada ha hecho caso omiso al cumplimiento de las mismas.
 3. Con ésta demanda y en escrito separado presento otra de Medidas Previas para que el señor Juez se sirva tramitarla simultáneamente en los términos del Artículo 599 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA ADJUNCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

1. Para que sea tenido como tal, anexo al presente escrito el **Pagaré No. 0177** de fecha 22 de Julio de dos mil dieciséis (2016) por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$210.382.332.00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el día 5 de Octubre de 2016.

DERECHO

Como fundamento de lo pretendido, invoco al despacho las siguientes normas jurídicas: Arts. 709, 710, siguientes y concordantes del Código del Comercio; Arts. 82, 83, 422, 599 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Arts. 83 Ley 45 de 1990 y Art. 111 Ley 511 del 04 de Agosto de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de presente proceso por ser de Mayor Cuantía conforme el Artículo 26 De la Ley 1564 de 2012, del Código General del Proceso, que comenzó a regir desde el 01 de octubre de 2012, por la calidad de la parte demandante, por el domicilio del demandado y por la cuantía que la estimo en (\$220.000.000. 000.00). M/Cte.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.



CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el Archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Demanda de Medidas Previas.
5. Se aporta escrito de la demanda en medio magnético.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS - AGRILLANO SAS**.
7. Se aporta escrito de la demanda en medio magnético.
8. **Recibo de Pago de Arancel para efectos del trámite de la Notificación (Art. 291 al 292 del C.G.P.)**

DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifiesto al despacho en forma expresa que designo como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL** a **LILIANA CARDENAS CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.065.463, para que tenga acceso al expediente, solicite las copias del caso, reciba demandas y sus anexos, reclame avisos, edictos, oficios, comisorios, y retiren títulos que contengan depósitos judiciales dando aplicación de ésta manera con lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

De la misma manera la **AUTORIZACION** se extiende para que mi Dependiente Judicial en los casos permitidos por la Ley, sea la persona que eventualmente suministren o pongan a disposición los medios para llevar a cabo las respectivas diligencias correspondientes a las medidas previas solicitadas y decretadas y/o similares.

NOTIFICACIONES

1. Al demandado **ERNESTO VILLAREAL VARON**, se puede notificar en el Conjunto Alameda del Bosque, Manzana 4 Casa 12, de Villavicencio - Meta, correo electrónico: se desconoce correo electrónico del demandado.

- MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES**, se puede notificar en el Conjunto Alameda del Bosque, Manzana 4 Casa 12, de Villavicencio - Meta, correo electrónico: se desconoce correo electrónico del demandado.

2. Al demandante **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE SAS - AGRILLANO SAS**, y su Representante Legal se les puede notificar en la Carrera 24 No. 22 A - 42 de Bogotá D.C, Correo electrónico: camiloenh840@hotmail.com

3. Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 16 No. 16 - 61, Segundo Piso - Oficina 201, Tel. 633 28 37 de Yopal Casanare. Con correo electrónico abogadocamilonunez@hotmail.com .

Atentamente.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ.
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META (REPARTO)

AUTORIZO A

AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANO S.A.S"
Nit. 900.346.992-1

A verificar información para obtener su aprobación

Martha Liliانا Guzman Cespedes PAGARE A LA ORDEN No. 0177
Ernesto Villareal Valon

declaro que por virtud el presente titulo valor pagaré incondicionalmente, a la orden de AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANO S.A.S", en la ciudad y fecha de vencimientos indicados, la suma de doscientos diez millones trescientos ochenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$210.382.332), pagaderos en una única cuota o contado por el valor total citado, el día 5 del mes de octubre del año 2016. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el pazo de la obligación y cobrarla jurídicamente o extrajurídicamente, en el caso de que fueran embargados mis bienes o derechos o sometido o solicitarle concurso de acreedores. El presente titulo valor generará intereses al máximo autorizado por la ley comercial.

Autorizo a AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANO S.A.S", para que por medio de cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte y mantenga actualizados los datos referente a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en ese titulo valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento de reportar mi documento de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo. El presente pagaré se suscribe en blanco, pero el acreedor está autorizado de conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio para llenar sin previo aviso y en cualquier tiempo, los espacios en blanco en el presente titulo valor, es decir, lo relativo al nombre, cuantía, fechas de creación y vencimiento, de acuerdo a las siguientes instrucciones;

4. La cuantía sera igual al monto de la suma de todas las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y a favor de AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANO S.A.S", especialmente por concepto de facturas, pagares y cheques que por cualquier razón no fueron pagadas.
5. La fecha de creación corresponderá a la de suscripción de este pagaré.
6. La fecha de vencimiento será el día en que sea llamado.

El pagaré así llenado sera exigible inmediatamente y prestara merito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Se firma en la ciudad de Aguazul Fecha 22 de Julio 2016

DEUDOR

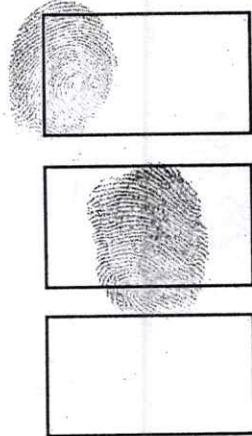
DEUDOR

Firma: [Firma]
Nombre: Martha Liliانا Guzman Cespedes
C.C.No. 40 443686 de Venezuela

CODEUDOR

Firma: [Firma]
Nombre: _____
C.C.No. 3273494 de _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.No. _____ de _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circulo de Aguazul - Casanare

Comparación: Martha Liliana Gomez C.

Identificación con la C.C. No. 40443686

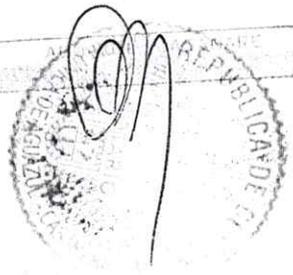
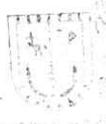
de Villavicencio



[Handwritten Signature]
FIRMA

0 5 JUL 2016

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circulo de Aguazul - Casanare

Comparación: Ernesto Villarreal Varon

Identificación con la C.C. No. 3273484

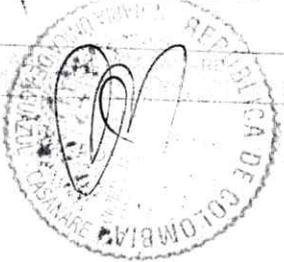
de Comacral



[Handwritten Signature]
FIRMA

0 5 JUL 2016

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE A LA ORDEN No. N° 0177

Martha Liliana Guzman Cespedes

Yo, Ernesto Villareal Varon mayor de edad, domiciliado en _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, obrando en nombre propio y/o representación de la empresa _____, identificada con Nit. _____ por medio del presente documento, los faculto de manera permanente e irrevocable y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco de pagaré a la orden, identificado con el número 001, que acompaña esta carta, sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré con espacios en blanco podrá ser llenado en caso de mora o incumplimiento de todas o una cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor de ustedes que se hayan contraído conjunta o individualmente por cualquiera de los firmantes del indicado pagaré, bien sea conste en pagares, cheques, letras, facturas, contrato o cualquier otro tipo de documento público o privado.

En el espacio reservado para la cuantía de la obligación se insertará el monto resultante de la suma que por capital, intereses, comisiones, venta de agroquímicos y fertilizantes, prestación de servicio de maquinaria agrícola y cualquier otro concepto, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, este debiendo a AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", el o los suscriptores de esta carta. Adicionalmente la cuantía de la obligación incluye el monto de impuesto de timbre que se cause con ocasión de la transacción.

2. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a la máxima tasa corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los bancos comerciales para operaciones hasta de un año.

3. La tasa de intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día que sea diligenciado el referido pagaré.

4. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones a que se refiere el numeral 1 de la presente carta de instrucciones sin necesidad de que se nos requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Que el documento así llenado presta merito ejecutivo, pudiendo AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", exigir su cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

5. AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", podrá hacer uso de la presente autorización aún en caso de prórroga, renovación, novación, subrogación, y en el evento de cualquiera otra modificación que sufran en todo o en parte las obligaciones a que se refiere el numeral 1 de esta autorización.

6. AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", queda facultada en forma expresa e irrevocable a negociar y/o endosar en todo o en parte las obligaciones contenidas en el presente documento de autorización, conforme a la ley de circulación.

7. AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", deberá colocarle como fecha de emisión el pagaré, la del día en que decida llenarlo.

8. Además por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de nuestras obligaciones a nuestro cargo, aun cuando respecto de ellas o de alguna de ellas estuviere pendiente algún plazo para su exigibilidad.

9. Reconocemos expresamente que conservamos copia de estas instrucciones del pagaré firmado con los espacios en blanco.

10. El lugar del pago del título será el de las oficinas de AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", en las ciudades de Bogotá D.C., Yopal o Aguazul - Casanare, según lo disponga la empresa en el momento de hacer efectivo el cobro del pagaré, o donde se haya hecho la solicitud del crédito.

11. Así mismo, exigimos de AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", que la finalización de nuestras relaciones y estando a paz y salvo por todo concepto con la compañía, dicha empresa nos reintegre el pagaré referido.

Para constancia firmamos en la ciudad de Aguazul a los 22 días del mes de Julio del año 2016

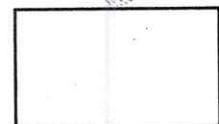
DEUDOR

Firma: [Firma]
Nombre: Martha Liliana Guzman C.
C.C.No. 20.443686 de [Lugar]

CODEUDOR

Firma: [Firma]
Nombre: _____
C.C.No. 3273484 de _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.No. _____ de _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Unica del Circulo de Aguazul - Casanare
Comparacion Martha Liliana Guzman C.

Como se identifica con la C.C. No. 40443686
de Villavicencio



[Handwritten Signature]
05 JUL 2016

AUTORIZACION RECONOCIMIENTO



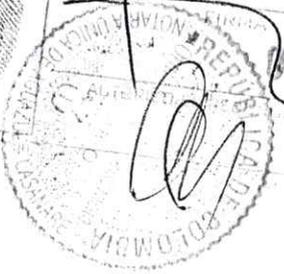
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Unica del Circulo de Aguazul - Casanare
Comparacion Ernesto Villarreal Vasquez

Como se identifica con la C.C. No. 3273484

de Comacral



[Handwritten Signature]
05 JUL 2016



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARE A LA ORDEN No. Nº 0177

Martha Liana GUZMAN Céspedes

Yo, Ernesto Villareal Varon mayor de edad, domiciliado en _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, obrando en nombre propio y/o representación de la empresa _____, identificada con Nit. _____ por medio del presente documento, los faculto de manera permanente e irrevocable y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco de **pagaré a la orden**, identificado con el número 001, que acompaña esta carta, sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré con espacios en blanco podrá ser llenado en caso de mora o incumplimiento de todas o una cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor de ustedes que se hayan contraído conjunta o individualmente por cualquiera de los firmantes del indicado pagaré, bien sea conste en pagares, cheques, letras, facturas, contrato o cualquier otro tipo de documento público o privado.

En el espacio reservado para la cuantía de la obligación se insertará el monto resultante de la suma que por capital, intereses, comisiones, venta de agroquímicos y fertilizantes, prestación de servicio de maquinaria agrícola y cualquier otro concepto, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, este debiendo a AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", el o los suscriptores de esta carta. Adicionalmente la cuantía de la obligación incluye el monto de impuesto de timbre que se cause con ocasión de la transacción.

2. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a la máxima tasa corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los bancos comerciales para operaciones hasta de un año.

3. La tasa de intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día que sea diligenciado el referido pagaré.

4. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones a que se refiere el numeral 1 de la presente carta de instrucciones sin necesidad de que se nos requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento.

Que el documento así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", exigir su cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

5. AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", podrá hacer uso de la presente autorización aún en caso de prórroga, renovación, novación, subrogación, y en el evento de cualquiera otra modificación que sufran en todo o en parte las obligaciones a que se refiere el numeral 1 de esta autorización.

6. AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", queda facultada en forma expresa e irrevocable a negociar y/o endosar en todo o en parte las obligaciones contenidas en el presente documento de autorización, conforme a la ley de circulación.

7. AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", deberá colocarle como fecha de emisión el pagaré, la del día en que decida llenarlo.

8. Además por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de nuestras obligaciones a nuestro cargo, aun cuando respecto de ellas o de alguna de ellas estuviese pendiente algún plazo para su exigibilidad.

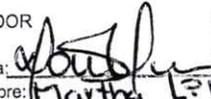
9. Reconocemos expresamente que conservamos copia de estas instrucciones del pagaré firmado con los espacios en blanco.

10. El lugar del pago del título será el de las oficinas de AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", en las ciudades de Bogotá D.C., Yopal o Aguazul - Casanare, según lo disponga la empresa en el momento de hacer efectivo el cobro del pagaré, o donde se haya hecho la solicitud del crédito.

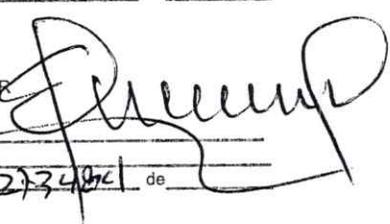
11. Así mismo, exigimos de AGROINVERSIONES LLANO GRANDE "AGRILLANOS S.A.S", que la finalización de nuestras relaciones y estando a paz y salvo por todo concepto con la compañía, dicha empresa nos reintegre el pagaré referido.

Para constancia firmamos en la ciudad de Aguazul a los 22 días del mes de Julio del año 2016

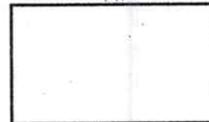
DEUDOR

Firma: 
Nombre: Martha Liana Guzman C.
C.C.No. 40.443686 de 1973

CODEUDOR

Firma: 
Nombre: _____
C.C.No. 32734861 de _____

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.No. _____ de _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circuito de Aguazul - Casanare

Comparecencia Martha Liliana Gomez M C.

Quien se identifica con la C.C. No. 40443686

de Villavicencio



[Handwritten signature]
05 JUL 2016

AUTORIDAD RECONOCIDORAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Circuito de Aguazul - Casanare

Comparecencia Ernesto Villarreal Vasquez

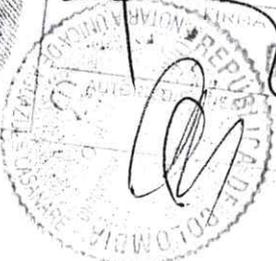
de Comacran

Quien se identifica con la C.C. No. 3273484

de Comacran



[Handwritten signature]
5 JUL 2016





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

06/07/2017 15:10:02 Cajero: opatinot

Oficina: 8603 - YOPAL SUCURSAL
Terminal: B8603CJ0426C Operación: 14048705

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 93134714

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Señores : GUZMAN CESPEDES MARTHA LILIANA
 Dirección :
 Ciudad : COLOMBIA

NIT 40,443,686
 Teléfonos : 3219974193
 Fax : Apartado Aéreo :

Spia

DOCUMENTO	VCTO	FECHA	VENCE	NRO DE DIAS	VLR. MORA	VALOR
F004-00000000226	001	2016/07/22	2016/09/25	253	VENCIDOS	13,109,500.00
F004-00000000240	001	2016/07/27	2016/09/25	253	VENCIDOS	11,789,800.00
F004-00000000251	001	2016/07/31	2016/09/25	253	VENCIDOS	81,295,800.00
F004-00000000252	001	2016/07/31	2016/09/25	253	VENCIDOS	21,840,800.00
F004-00000000261	001	2016/08/05	2016/09/25	253	VENCIDOS	9,145,100.00
F004-00000000262	001	2016/08/05	2016/09/25	253	VENCIDOS	8,971,400.00
F004-00000000281	001	2016/08/22	2016/09/25	253	VENCIDOS	33,580,000.00
F005-00000000111	001	2016/09/21	2016/09/25	253	VENCIDOS	24,329,932.00
F004-00000000347	001	2016/10/05	2016/10/05	243	VENCIDOS	6,320,000.00
TOTAL ==>						210,382,332.00
Vencida ..						210,382,332.00
Por Vencer						0.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de MAYOR CUANTÍA seguido por INVERSIONES LLANOGRANDE S.A. contra ERNESTO VILLAREAL VARÓN y MARTHA LILIANA GUZMÁN CESPEDES.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia de fecha 26/07/2017 (Fol. 15, C.1), se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

2. Los ejecutados se notificaron del mandamiento de pago dictado en su contra de la siguiente manera:

- MARTHA LILIANA GUZMÁN CESPEDES, se notificó PERSONALMENTE el 09/08/2017 (fol. 16, C.1).
- ERNESTO VILLAREAL VARÓN, se notificó por AVISO el 08/05/2018 (fol. 33, C.1).

3. No se propusieron excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, única forma viable para dar trámite al escrito de contestación, las excepciones de la acción cambiaria están taxativamente en el Código de Comercio.

4. No hay excepciones para resolver y los ejecutados no demostraron haber pagado la obligación.

CONSIDERACIONES:

La acción promovida es la ejecutiva singular, que tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma



pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título valor que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el mismo PAGARÉ No. 0177 (Fol. 7, C.1) suscrito por los demandados, cumpliendo con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de títulos valores.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda en contra de los ejecutados como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

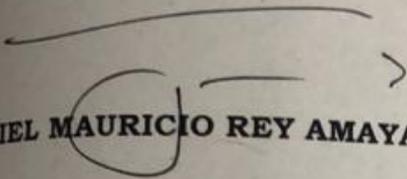
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C.G.P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se liquida la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, por lo que se liquida la suma de \$13.258.850,00 como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte ejecutada.

QUINTO: La secretaria deberá hacer la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G. del P.

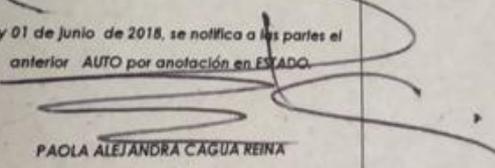
NOTIFÍQUESE.


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA.
Juez.

PROCESO N°. 50001-31-53-001-2017-00210-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 de Junio de 2018, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
Secretaria



REPORTE DEL PROCESO

50001315300120170021000

Fecha de la consulta: 2021-04-19 14:44:27
Fecha de sincronización del sistema: 2021-04-19 14:41:15

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-07-21	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez Juzgado Primero Civil del Circuito	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	INVERSIONES LLANOGRANDE SAS.
Demandado	No	ERNESTO VILLARREAL VARON
Demandado	No	MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-09	Al Despacho				2021-04-09
2021-03-23	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.		2021-03-24	2021-03-26	2021-03-19
2019-08-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/08/2019 a las 17:23:26.	2019-08-14	2019-08-14	2019-08-13
2019-08-13	Auto aprueba liquidación crédito				2019-08-13
2019-07-30	Al Despacho				2019-07-30
2019-07-22	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.		2019-07-23	2019-07-25	2019-07-19
2018-12-19	Recepcìon memorial	despacho comisorio devuelto sin diligenciar.			2018-12-19
2018-12-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/12/2018 a las 17:15:55.	2018-12-10	2018-12-10	2018-12-07
2018-12-07	Auto aprueba liquidación crédito				2018-12-07
2018-12-04	Al Despacho				2018-12-04
2018-11-23	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.		2018-11-26	2018-11-28	2018-11-22
2018-11-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/11/2018 a las 14:53:16.	2018-11-15	2018-11-15	2018-11-14
2018-11-14	Auto aprueba liquidación de costas				2018-11-14
2018-11-14	Al Despacho				2018-11-14
2018-05-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/05/2018 a las 17:26:05.	2018-06-01	2018-06-01	2018-05-31
2018-05-31	Auto ordena seguir adelante con la ejecución				2018-05-31
2018-05-29	Al Despacho				2018-05-29
2018-04-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/04/2018 a las 16:51:24.	2018-04-11	2018-04-11	2018-04-10
2018-04-10	Auto Ordena Requerir Desistimiento	ART. 317 CGP, TERMINO DE 30 DIAS, REQUIERE			2018-04-10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Tacito	APODERADO ACTOR, NOTIFIQUE A...			
2018-04-05	Al Despacho				2018-04-05
2017-10-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/10/2017 a las 18:03:44.	2017-10-03	2017-10-03	2017-10-02
2017-10-02	Auto ordena desglose				2017-10-02
2017-09-26	Al Despacho				2017-09-26
2017-09-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/09/2017 a las 14:59:19.	2017-09-12	2017-09-12	2017-09-11
2017-09-11	Auto tiene por contestada demanda	por MARTHA LILIANA GUZMAN, RECONOCE PERSONERIA			2017-09-11
2017-08-31	Al Despacho				2017-08-31
2017-08-11	Diligencia de notificación personal (acta)	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE NOTIFICO EL 09-08-2017			2017-08-11
2017-07-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:23:43.	2017-07-27	2017-07-27	2017-07-26
2017-07-26	Auto Decreta Embargo				2017-07-26
2017-07-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 16:23:23.	2017-07-27	2017-07-27	2017-07-26
2017-07-26	Auto libra mandamiento ejecutivo				2017-07-26
2017-07-21	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 21/07/2017 a las 11:51:43	2017-07-21	2017-07-21	2017-07-21